



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DE ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. ... Fecha: ...

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01 FEB. 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010 - 2022-GRC-GA

Callao, 01 FEB. 2022

VISTOS:

La Carta N°037-2022-C.VILLA DEL MAR de fecha 14 de enero de 2022, ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-000965 del 14 de enero de 2022, presentada por el Representante Legal del CONSORCIO VILLA DEL MAR; el Informe N°017-2022-GRC/GRI-OCV-YMEV del 18 de enero de 2022, de la Inspectoría de Obra; el Informe N°019-2022-GRC/GRI-OCV-BFASC del 21 de enero de 2022, de la Coordinadora de Obra; el Informe N°210-2022-GRC/GRI-OCV del 21 de enero de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N°210-2022-GRC/GRI del 21 de enero de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de septiembre del 2021, se suscribió el Contrato N°032-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL A.H. AMPL. VILLA DEL MAR, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO"*, por el monto de S/ 1'774,586.32 (Un Millón Setecientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Seis con 32/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N°037-2022-C.VILLA DEL MAR de fecha 14 de enero de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO VILLA DEL MAR, solicita la Ampliación de Plazo N°04 por el término de treinta y cinco (35) días calendario; invocando el inciso a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a; atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, refiriendo entre otros que: "(...) *y siendo que la ejecución de la partida contractual, según el detalle, se ven afectadas por causal ajena a la voluntad del contratista, resulta imprescindible canalizar la presente solicitud de ampliación de plazo N°04, por TREINTA Y CINCO (35) DIAS CALENDARIO, dado que dicho plazo resulta indispensable y necesario para cumplir con los objetivos del proyecto y en consecuencia, con el objeto del contrato. La partida crítica del cronograma (...)*"; y demás fundamentos, adjuntando la documentación que considero pertinente;

Que, mediante Informe N°017-2022-GRC/GRI-OCV-YMEV del 18 de enero de 2021, la Inspectoría de Obra Ing. Ysabel Marilú Escorza Velásquez; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, concluyendo entre otros que;

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como Inspectoría de Obra informo que NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°04 por 35 días calendario, remitida por el contratista; porque no ha cumplido con solicitar dicha ampliación de plazo, en el plazo previsto luego de concluida la causal invocada, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del numeral 198.1 del artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo (...)".

Que, mediante Informe N°019-2022-GRC/GRI/OCV-BFASC del 21 de enero de 2022, la Ing. Bella Flor Alba Santa Cruz, Coordinadora de Obra; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, concluyendo entre otros que:

"(...) esta coordinación concluye que no se ha cumplido con el procedimiento normativo establecido en el marco legal precitado, por lo que se considera improcedente la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°04 solicitada por el contratista CONSORCIO VILLA DEL MAR (...)".

Que, mediante Memorándum N°210-2022-GRC/GRI, del 21 de enero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N°210-2022-GRC/GRI-OCV del 21 de enero de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; comunica la Improcedencia de Ampliación de Plazo N°04;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fechz. 01 FEB. 2022



trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación presentada por el Contratista, señalando la denegatoria expuesta por la Oficina mencionada; basado en el análisis efectuado por la Inspectora de Obra y la Coordinadora de Obra de la referida Oficina;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la presentación por parte del Contratista, así como para la evaluación técnica por parte de la Inspectora de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por la Coordinadora de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad y por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informes precedentes, consideran **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°04 por el plazo de treinta y cinco (35) días calendario solicitado por el contratista **CONSORCIO VILLA DEL MAR**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°04, por el plazo de treinta y cinco (35) días calendario, solicitado por el contratista **CONSORCIO VILLA DEL MAR**, respecto del Contrato N°032-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL A.H. AMPL. VILLA DEL MAR, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°017-2022-GRC/GRI-OCV-YMEV emitido por la Inspectora de la Obra, el Informe N°019-2022-GRC/GRI/OCV-BFASC de la Coordinadora de Obra; el Informe N°210-2022-GRC/GRI-OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Memorandum N°210-2022-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística y copia certificada de la Resolución al contratista **CONSORCIO VILLA DEL MAR**, a la Oficina de Construcción y Vialidad y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. ALBERTO WILFREDO DE LA CRUZ YNCA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (e)



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

01 FEB. 2022